

REF: 080013110008-2022-00326-00

ADJUDICACION DE APOYO

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de agosto de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda se observa lo siguiente:

1º No se especifica la garantía de disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación (formas de comunicarse) de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiere para permitir su accesibilidad en la valoración de apoyos. (Artículo 34 inciso 5 de la Ley 1996 de 2019).

2º. Dado que en la demanda se indica que la persona titular del acto jurídico, tiene una Unión Marital de Hecho vigente, mencionando a la señora LEDYS DEL CARMEN TEJEDA PÉREZ como su compañera, se debe indicar el domicilio, correo electrónico y whassapp, para efectos de la notificación.

3º. Se deben allegar las pruebas conducentes de los apoyos solicitados, además de indicar si requiere de otro tipo de apoyos la persona discapacitada y quien podría por propia voluntad realizarlo, su grado de confianza y cercanía con él.

4o. Indicar el domicilio de la persona titular del acto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD ,

RESUELVE :

1o. Inadmitir la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoada por el señor FERNANDO JAVIER BELEÑO CORREA a través de apoderada judicial y mantenerla en secretaría por cinco días, a fin de que se subsanen las falencias anotadas.

2º. Reconocer a la doctora MARIA ALEJANDRA ANAYA CAÑAS, como apoderada judicial del demandante en los términos y efectos a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ

mlc